

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00433	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	LUIS DAVID BEDOYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA el veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana para que tenga lugar la AUDIENCIA UNICA	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00480	Ejecutivo Singular	CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto requiere	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00505	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	JORGE ELIECER PÓLANIA	Auto agrega despacho comisorio	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00549	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	GLORIA ELSA CADENA PALECHOR	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00603	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JOHN JAIRO CASILIMA	Auto requiere Requiere curador	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00603	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JOHN JAIRO CASILIMA	Auto resuelve renuncia poder	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00610	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO	Auto aprueba liquidación	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00631	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RODRIGO GARCIA ARDILA	Auto aprueba liquidación	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00719	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JYON FREDY CHAVARRO CALDERON	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00725	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00725	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00773	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA-MERCANEIVA	PJ CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA	Auto 440 CGP	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00823	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANDRES ERNESTOGOMEZ DONADO	Auto requiere AL JUZGADO 3 DE FAMILIA DE POPAYAN	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00861	Verbal	RAUL ENRIQUE MONTEALEGRE MOTTA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZABULON MOSQUERA ESCOBAR	Auto ordena emplazamiento	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 00972	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARTHA CECILIA GARCIA GARZON	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 01008	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIA INES VELASCO ALARCON	Auto decide recurso Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	08/06/2023	
41001 2021	41 89005 01061	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL	LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ	Auto aprueba liquidación	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00050	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDILIA ROJAS ORTIZ	Auto resuelve Solicitud AUTORIZA NOTIFICACION POR CORREC ELECTRONICO	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00055	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	AYDE MUÑOZ MIÑOZ	Auto ordena comisión	08/06/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADA: LUIS DAVID BEDOYA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00433-00

Atendiendo lo consignado en la constancia secretarial que antecede y por ser de recibo las excusas presentadas por los apoderados de las partes, procede el despacho a fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Única, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el **veintiocho (28)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DENTALCENTER
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00480-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que en auto de pruebas se decretó "OFICIAR a la empresa mensajería AXPRESS S.A., con el fin allegue al presente proceso copia de las guías de envío, con las cuales fueron remitidas las glosas y objeciones a la entidad ejecutante CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de las siguientes facturas: 12538, 12786, 12797, 12869, 12886, 13012, 13109, 13151, 13148, 13165, 13187, 13201, 13213, 13212, 13246, 13260, 13300, 13438, 13492, 13507, 13511, 13505", y dando cumplimiento a dicha orden se envió el oficio 2778 del 22 de noviembre de 2022, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a **AXPRESS S.A.**, para que se pronuncie y de cumplimiento a la solicitud de prueba notificada el 22 de noviembre de 2022 mediante oficio No. 2778.

SEGUNDO: REQUERIR a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para que gestione ante **AXPRESS S.A.** el cumplimiento de la prueba, so pena de desistimiento de la prueba, de conformidad con el art 317 del CGP.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 01278

Señor(a) (es)

AXPRESS S.A.

Email. director.it@aexpress.com.co

juridico.administrativo@aexpress.com.co

servicioalcliente@aexpress.com.co

Neiva (Huila)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA, con NIT No. 813.011.148-8, en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT 860.002.184-6.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00480-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia ordenó oficiarles con el fin de REQUERIRLOS para que se pronuncien y den cumplimiento a la solicitud de prueba notificada el 22 de noviembre de 2022 mediante oficio No. 2778.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA
DEMANDADO: JORGE ELIECER POLANIA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00505-00

Procede el despacho a agregar el despacho comisorio devuelto, originario del Juzgado Segundo Promiscuo de Campoalegre, de conformidad con el artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE –HUILA.

Campoalegre, Huila, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)
DC 015 - Radicación comitente 2021-00505

Por reparto reglamentario del 22 de marzo de 2023, correspondió a este Juzgado el despacho comisorio No. 015 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, Huila, librado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que en ese Juzgado adelanta la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. “CADEFIHUILA LTDA.” en contra de JORGE ELIECER POLANÍA, a fin de notificarle el auto de mandamiento de pago al demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, por medio de un empleado de este Juzgado.

Al estudiar el despacho comisorio y sus anexos, advierte el Despacho que la dirección para la notificación del demandado JORGE ELIECER POLANÍA está incompleta, en tanto no se aclara a cuál de las 32 veredas que existen en el municipio pertenece la finca el Diamante relacionada como lugar de notificación.

Observase además que la notificación personal por parte de un empleado del juzgado, según la interpretación sistemático finalista de los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, es de carácter residual, porque en principio la regla es que esas notificaciones deben realizarse por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyéndose actualmente, la notificación personal por correo electrónico introducida por la ley 2213 de 2022. Acogiendo esa regla, todas las notificaciones personales de los procesos civiles que se tramitan en este juzgado se han realizado con las empresas de correo postal que prestan el servicio en la zona urbana y rural del municipio de Campoalegre, entre otras, inter-rapidísimo, sur envíos, servientrega, 472 y envía, absteniéndose este funcionario judicial de utilizar al citador del juzgado para realizar esa tarea, por razones de seguridad, porque es un hecho notorio que la zona rural del municipio de Campoalegre ha presentado una histórica perturbación de orden público.

Por lo anterior se ordena devolver, sin diligenciar, este despacho comisorio al Juzgado comitente, a fin que se tenga en cuenta los argumentos aquí expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA

Juez

Firmado Por:

Carlos Alberto Ruiz Vera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Campoalegre - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d206328dd3b4de25a021496505dc108de627770fcb3915741c0aaac1eae82e57**

Documento generado en 18/04/2023 03:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADA: GLORIA ELSA CADENA PALECHOR
KAREN LISSETH CEDEÑO CADENA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00549-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **JESUS ANDRES VARGAS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.237.517 y Tarjeta Profesional 217.760, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **JESUS ANDRES VARGAS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.237.517 y Tarjeta Profesional 217.760, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico jotavargas8@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO: JOHN JAIRO CASILIMA
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00603-00

Teniendo en cuenta que este despacho designó como Curador Ad Litem a la abogada **IVONE TATIANA ARIAS DUARTE**, cargo que le fue comunicado al correo electrónico ivonarias16@gmail.com y no se ha pronunciado, el despacho dispone **REQUERIR** a la Curadora Ad Litem **IVONE TATIANA ARIAS DUARTE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.288.676 y Tarjeta Profesional No. 339.403, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 01 de diciembre de 2022, por el cual se le designó como Curador Ad-Litem del demandado JOHN JAIRO CASILIMA, comunicado con el oficio 002892 del 02 de diciembre de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: ivonarias16@gmail.com.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO: JOHN JAIRO CASILIMA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00603-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia del profesional del Derecho GERMÁN VARGAS MÉNDEZ como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO
Radicación: 41001418900520210061000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: RODRIGO GARCIA ARDILA
Radicación: 41001418900520210063100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JYON FREDY CHAVARRO CALDERON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00719-00

En atención a la respuesta del curador, quien manifiesta encontrarse fungiendo como curador Ad Litem en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, procede el despacho a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **ANDRES ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía 7.726.342 y Tarjeta Profesional 216.951, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **ANDRES ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía 7.726.342 y Tarjeta Profesional 216.951, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico a.juridico.pastrana@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE CONCILIACION
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00725-00

Vista la solicitud de ejecución de la parte demandante, y de acuerdo al art 306 inciso 4 del CGP, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA C.C. No. 36066071**, y en contra de **CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.075.290.736**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del ACTA DE CONCILIACIÓN suscrita dentro del presente proceso el día 18-03-2022, que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de \$300.000,00, correspondiente a la cuota No. 01, pagadera el día 05 de abril de 2022.
2. Por la suma de \$300.000,00, correspondiente a la cuota No. 02, pagadera el día 05 de mayo de 2022.
3. Por la suma de \$300.000,00, correspondiente a la cuota No. 03, pagadera el día 05 de junio de 2022.
4. Por la suma de \$300.000,00, correspondiente a la cuota No. 04, pagadera el día 05 de julio de 2022.
5. Por la suma de \$300.000,00, correspondiente a la cuota No. 05, pagadera el día 05 de agosto de 2022.
6. Por la suma de \$300.000,00, correspondiente a la cuota No. 06, pagadera el día 05 de septiembre de 2022.
7. Por la suma de \$300.000,00, correspondiente a la cuota No. 07, pagadera el día 05 de octubre de 2022
8. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre cada uno de los capitales antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

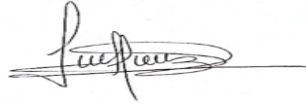
D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa los artículos 290 al 293 ejúsdem o la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
DEMANDADOS: PJ CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00773-00

La parte demandante **MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN**, identificado con el Nit. **813.002.158-3**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **PJ CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con Nit. No. 900.579.356-7**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*cuotas de administración Local Comercial No. 2178*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **PJ CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con Nit. No. 900.579.356-7 representada legalmente por YINA PAOLA TORRES MAYORGA**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$550.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ANDRES ERNESTO DORADO GOMEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00823-00

Atendiendo el escrito allegado por el señor JESUS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ y previo a resolver sobre lo allí solicitado, esta agencia judicial DISPONE: **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, a fin de que informe a este despacho judicial si la Interdicción del señor ANDRES ERNESTO DORADO GOMEZ, declarada mediante sentencia No. 119 del 13 de septiembre de 2013, proferida por dicho despacho judicial dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial, fue objeto de revisión conforme a los preceptos de la Ley 1996 de 2019 y/o el estado en el que se encuentra dicha decisión.

Lo anterior, por cuanto la citada sentencia se pretende hacer valer como prueba en el proceso del asunto.

Por **Secretaría** ofíciase al correo electrónico i03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: RAUL ENRIQUE MONTEALEGRE MOTTA Y OTROS
DEMANDADAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZABULON MOSQUERA ESCOBAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00861-00

Atendiendo la solicitud de la parte actora, quien desiste del recurso de reposición interpuesto el pasado 13 de mayo de 2022 en contra del auto que designó Curador Ad Litem a los indeterminados dentro del proceso de la referencia, dispone este Despacho a **ACEPTARLO** y en su lugar, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, ordenar **EMPLAZAR** a los demandados determinados, señores ROCÍO MOSQUERA TORRENTE C.C. No. 36.183.448; MARITZA HELENA MOSQUERA TORRENTE; C.C. No. 36.184.769; MARÍA NAYIBE MOSQUERA VILLARREAL C.C. No. 52.072.606; DIANA PAOLA MOSQUERA VILLARREAL C.C. No. 55.166.987; ANGÉLICA PATRICIA MOSQUERA VILLARREAL C.C. No. 36.065.246 y OSCAR JAVIER MOSQUERA JAVELA con C.C. N° 1.075.242.712, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ROCÍO MOSQUERA TORRENTE** C.C. No. 36.183.448; **MARITZA HELENA MOSQUERA TORRENTE** C.C. No. 36.184.769; **MARÍA NAYIBE MOSQUERA VILLARREAL** C.C. No. 52.072.606; **DIANA PAOLA MOSQUERA VILLARREAL** C.C. No. 55.166.987; **ANGÉLICA PATRICIA MOSQUERA VILLARREAL** C.C. No. 36.065.246 y **OSCAR JAVIER MOSQUERA JAVELA** con C.C. N° 1.075.242.712, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Verbal - Prescripción Adquisitiva de Dominio con radicado 41001-41-89-005-2021-00861-00, seguido en este Juzgado por RAUL ENRIQUE MONTEALEGRE MOTTA Y OTROS; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADA: MARTHA CECILIA GARCIA GARZON Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00972-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **DIANA MARCELA OREJUELA VILLANUEVA** identificada con cédula de ciudadanía 1.018.432.782 y Tarjeta Profesional 216.024, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **DIANA MARCELA OREJUELA VILLANUEVA** identificada con cédula de ciudadanía 1.018.432.782 y Tarjeta Profesional 216.024, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico dmarcelita_90@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : MARIA INES VELASCO ALARCON
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01008-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el 03 de diciembre de 2021, respecto al auto calendarado el 02 de diciembre de 2021, mediante el cual el juzgado requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado recurrente primero resume las actuaciones procesales surtidas, y sustenta su oposición, argumentando que, no se había consumado la medida cautelar decretada y en consecuencia no procede el requerimiento para la notificación de la parte demandada.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se debe reponer el requerimiento conforme el artículo 317 del código general del proceso.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

El requerimiento a la parte demandante del que trata el artículo 317 # 1 inciso 3 del CGP, determinó que el Juez no podrá ordenar el requerimiento para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Vislumbrando el expediente, se puede observar que Oficina de registro no había tomado nota del embargo del inmueble decretado.

De acuerdo a lo anterior, claramente se establece que en el presente proceso no procedía requerir para la notificación del demandado.

Así las cosas, el juzgado repondrá el auto fechado el 02 de diciembre de 2021.

Luego, avizora este Juzgador que el 18 de noviembre de 2021 se remitió oficio 2458 a Oficina de Registro con copia al apoderado demandante, y este último no ha allegado con destino a este proceso, prueba de que haya pagado el costo requerido por Registro para la inscripción de la medida de embargo decretada, por lo que se procederá a requerir so pena del desistimiento de la medida cautelar.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Por último, se anexa a este auto el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el cual se requirió para la notificación de los demandados, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba del pago de lo requerido por oficina de Registro de Neiva, para la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada el 11 de noviembre de 2021, so pena del desistimiento de la medida cautelar conforme el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO SAN MIGUEL
Demandado: LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ
Radicación: 41001418900520210106100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : EDILIA ROJAS ORTIZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00050-00

Conforme lo peticona la parte actora, el despacho AUTORIZA la notificación de la demandada **EDILIA ROJAS ORTIZ**, a la dirección electrónica erikis1542@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA:	AYDE MUÑOZ MIÑOZ
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00055-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble urbano denominado "NA M URBANIZACIÓN LOS ROBLES 2" identificado con **matrícula inmobiliaria número 120-150645**, ubicado en la vereda Popayán en el Municipio de Popayán Departamento Cauca de propiedad de AYDE MUÑOZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 25.479.060, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se remite a la OFICINA JUDICIAL – SECCIONAL POPAYAN, con amplias facultades para someter a reparto y así nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La OFICINA JUDICIAL – SECCIONAL POPAYAN será notificada de la presente decisión al correo electrónico: ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: asocobros@gmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0060

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

OFICINA JUDICIAL – SECCIONAL POPAYAN

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en contra de **AYDE MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 25.479.060, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria